

celebrada el 25 de noviembre de 1953.

Se abre la sesión a las 15 horas.

Presidencia del señor Marchke; asisten los Directores señores Adelsdorfer, Amunátegui, Durán, Grand, Izquierdo, Bavaín, Batelier, Miller, von Mühlendorff, Olguín, Searle y Vidal, el gerente general señor Herrera y el subgerente Secretario señor Arriagada.

concurren, además, el vicepresidente señor Schmidt y el gerente de Santiago señor del Río.

Excusa su inasistencia el señor Baganique.

acta..

Se pone a disposición de los señores Directores el acta n° 1.418 y como no es observada durante la sesión, se da por aprobada.

operaciones..

Se pone a disposición de los señores Directores la minuta de operaciones efectuadas desde el 17 hasta el 23 de noviembre de, 1953, cuyo resumen es el siguiente:

Letras descontadas al Público	4 67.636.424.29
Letras descontadas a la cia. de Acero del Pacífico S.A.	75.829.004.33
Letras descontadas a la Industria Salitrea	200.000.000.-
Redescuentos a Bancos Accionistas	633.748.021.23
Letras descontadas a/c de los FF.CC. del EE., Bay 7140.	28.313.415.36
Letras descontadas a Coop. Agrícolas, bay 4531	518.832.-
Préstamos al Bco. del Estado (Dpto. Industrial) Bayes 5185-6824	2.000.000.-
Préstamos con garantía de warrante, bayes 3896-5069.	<u>700.000.-</u>

Operaciones con el Público, se

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Banco Central, se pone a disposición de los señores

multas por el co-
mité..

res Directores la minuta de operaciones aprobada por el Comité Especial, en las sesiones nos. 32 y 33 de 23 y 25 del corriente.

Redescuentos..

El Secretario da cuenta que las siguientes empresas bancarias tenían pendiente al 23 de noviembre de 1953 los saldos de redescuentos que se indican a continuación:

a. Edwards y Cía., Bay 10.013 \$12.484.000.-	
Sud Americano	\$ 235.127.000
Comercial de Curicó	14.194.000
de Crédito e Inversiones	41.777.000
de Curicó	32.596.000
de Chile	705.053.000
Español-Chile	434.966.000
Italiano	107.178.000
de Talca	93.318.000
de Concepción	50.479.000
de Osorno y la Unión	161.519.000
Sur de Chile	16.238.000
	<u>\$12.484.000. \$1.892.445.000</u>
Redesc. al Bco. del Estado, art. 84	
D.F.L. 126	\$ 132.714.000
Ptmos. al Bco. del Estado, art. 86	
D.F.L. 126.	<u>300.000.000</u>
	<u>\$ 432.714.000</u>

variaciones bay
nº 5.185..

Se da cuenta que el monto de documentos vi-
sados por el Banco en conformidad a lo dispuesto en
la bay nº 5.185, alcanzaba a \$179.500.000.-, al 23 de no-
viembre de 1953.

Directorio..

Representante del gobierno, señor Alfredo Bagavique Rengifo.-
El Secretario expresa que el 31 de Diciembre próximo ven-
ce el período para el cual fué designado Director del Ban-
co, en representación de las acciones de la clase "A", el se-
ñor Alfredo Bagavique Rengifo, según consta en el Decreto
de Hacienda nº 8539, de fecha 15 de noviembre de 1952.

Se acuerda comunicar lo anterior al mini-
sterio de Hacienda y hacer presente que, en conformidad
a lo dispuesto en los Estatutos del Banco, S.E. el Presiden-
te de la República deberá designar al Director que corres-
ponda por el período 1954-1956, antes del 15 de Diciem-
bre próximo.

Director señor Walter Müller H.- El señor Müller expresa

que próximamente se ausentará del país para asistir a una conferencia sobre materias Primas. Viajará por Suiza, Alemania, Francia e Inglaterra y regresará por Estados Unidos de Norte América. Por este motivo estará ausente aproximadamente dos meses.

En mérito de lo expuesto se acuerda declarar justificadas las inasistencias del señor Müller mientras dure su viaje al extranjero y, al mismo tiempo, recomendar al señor Director que estudie en los diversos países que visitará, la situación del mercado del cobre y las posibilidades y condiciones de ventas en dichas plazas.

Acciones. Traspasos. De acuerdo con el artículo 37, inciso final, del Reglamento de Sociedades Anónimas, el Directorio aprueba el siguiente traspaso de acción:

Nº accs.	Vendedor.	Comprador.	Clase.
1	Banco Español - Chile	Joaquín Herrera de la Riva	"D"

Superintendencia Circular. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 74 de la Ley General de Bancos, el Secretario informa que se ha recibido la circular Nº 459, de la Superintendencia de Bancos, de fecha 18 del mes en curso, sobre "Control cuantitativo y creditativo de los créditos".

Debido a que esta materia incide con las medidas impartidas por el Banco, se reparte un ejemplar a los señores Directores.

Banco del Estado de Chile. márgenes para la concesión de créditos, artículo 17, letra f), Decreto con Fuerza de Ley Nº 126. El Banco del Estado de Chile en comunicación de fecha 27 del presente, expresa que el Directorio de esa institución acordó, en sesión de 16 del actual, fijar los márgenes de concesión de créditos a particulares, al Fisco, Municipalidades, Instituciones de Servicio Público, Fomento, Previsión, e Instituciones Fiscales y Semifiscales de administración autónoma, por el plazo de un año, a contar de esa fecha. Da cuenta de lo anterior para los efectos de que el Banco Central dé su conformidad, de acuerdo con lo dispuesto en la letra f) del artículo 17, del Decreto con Fuerza de Ley Nº 126, Orgánico del Banco del Estado.

El señor Presidente expresa que son atribuciones del Directorio del Banco del Estado, entre otras, la de acordar por períodos no inferiores a un año, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros en ejercicio y con la opinión conforme del Superintendente de Bancos y del Banco Central los márgenes a que se ha hecho referencia. Añade que como se trata de una materia que debe ser estudiada detenidamente y de acuerdo con las demás normas que se apliquen sobre los créditos, considera que es conveniente que se solicite un informe al

respecto al Delegado del Banco ante las Instituciones de Fomento señor Alvaro Oregu, estudio que posteriormente podrá ser sometido a la consideración de una comisión de Directores especialmente designada para tal efecto.

En mérito de lo expuesto por el señor Presidente y después de un breve cambio de ideas, se resuelve encomendar al señor Oregu que redacte un informe sobre los márgenes para la concesión de créditos a que se refiere la carta del Banco del Estado, de que se ha dado cuenta, y lo someta al estudio de una Comisión de Directores compuesta por los señores Banguigue, Barrain, Batelier y Olguín, quienes la pondrán en conocimiento del Directorio en una próxima sesión.

Casa de moneda de giro con cargo a fondos consultados en el artículo 7º,
Chile.- Ley nº 9856.- La Casa de moneda de Chile en carta nº 498/116, de fecha 20 del mes en curso, solicita que se le envíe un cheque a la orden de la firma N. Spencer y Cia. Ltda., por la cantidad de \$367.808.- valor de dos pasajes en avión, ida y vuelta, desde Valparaíso a Santiago, para los técnicos que viajarán con el objeto de efectuar la revisión de la maquinaria Giori, montaje y puesta en marcha de la segunda prensa Giori y del equipo de galvanoplastia para la preparación de planchas para la impresión de billetes. Esta suma corresponde a parte del gasto hasta por la suma de \$2.000.000.-, autorizado a la Casa de moneda por el Ministerio de Hacienda en oficio nº 1514, de 30 de octubre, con cargo a los recursos contemplados en la Ley 9856, a fin de atender a los gastos de pasaje y estadía de los técnicos extranjeros especialistas en la instalación de máquinas Giori y del taller de galvanoplastia.

En mérito de lo expuesto se acuerda dar curso al giro por \$367.808.- a cuenta de los gastos, hasta por la cantidad de \$2.000.000.- autorizados por el Ministerio de Hacienda con cargo a los fondos consultados en el artículo 7º de la Ley nº 9856.

Reunión de monedas.- El señor Presidente expresa que, en conformidad al acuerdo adoptado por el Directorio en sesión nº 1.409, de fecha 7 de octubre, la Comisión formada por los Directores señores Izquierdo y Vidal,

estudió junto con el gerente general, el Director de la Casa de Moneda señor Marcó y él, la cotización presentada por la casa de moneda de Chile para la acuñación de monedas de \$10.-, \$5.- y \$1.-, y llegaron a la conclusión que el costo que representa la acuñación en las aleaciones de cupro-níquel o bronce-aluminio, autorizada en la ley n° 9856, modificada por la ley n° 11.206, para las monedas de \$1.-, y de \$0,20 era mayor que su valor nominal. Por lo tanto, se consideró necesario contemplar la acuñación de monedas de aluminio porque su costo es muy inferior al de las otras aleaciones.

En efecto, continúa el señor Presidente, el cobre que se entrega a la industria nacional se cotiza a 24,5 centavos de dólar por libra y el dólar a \$60.-, lo que equivale a \$34.- el kilo de cobre y como en el mercado negro interno, se transa el cobre de desecho hasta \$80.- por kilo, el valor intrínseco de la moneda de \$0,20 resulta ser superior al valor nominal, en forma tal que 333 monedas de \$0,20, que equivalen a \$66,60 contiene 1 kilo de cobre, que se vende en \$80.-. En consecuencia, aparte de su mayor valor intrínseco, a esta cotización, si se considera que probablemente en el próximo año se entregará cobre para el consumo interno al precio internacional, es decir alrededor de 30 cents. por libra y al cambio de \$110.- por dólar, incluso las monedas de \$1.-, de esta aleación, tenderán también a desaparecer.

La aleación de aluminio pesaría la tercera parte y daría un mayor resguardo, porque su valor intrínseco sería muy inferior a su valor nominal. Además, continúa el señor Presidente, para que las monedas de \$5.- y \$10.-, reemplacen a los billetes de igual valor que están en circulación, es necesario que esta clase de moneda sea liviana. Otra de las ventajas del empleo de la aleación de aluminio es el ahorro de divisas que significará para el país, por las mismas razones que se han hecho valer para las monedas de \$1.-.

El gerente general manifiesta que, en efecto, se encomendó al abogado del Banco que redactara un proyecto de ley que substituyera los artículos 1° y 2° de la ley n° 9856 modificada por la ley 11.206, en lo que se refiere a la aleación de las monedas divisionarias y a su peso. Este proyecto dice como sigue:

Artículo 1°.- Se substituyen los artículos 1° y 2° de la ley n° 9856, modificada por la ley n° 11.206 por los siguientes:

"Art. 1°.- Habrá monedas de cupro-níquel, de bronce-aluminio o de aluminio de diez pesos ó un cóndor
"y de cinco pesos ó medio cóndor, y un tipo de mo-

"meda de aluminio de un peso.

"la aleación de las monedas será de 25%

"de níquel y de 75% de cobre y de otros

"metales en el caso de las de cupro-níquel;

"de 90% de cobre como mínimo y el resto

"de aluminio y otros metales en el caso de

"las de bronce-aluminio, y de 95% de alu-

"minio como mínimo y el resto de otros me-

"tales, en el caso de las de aluminio."

"Art. 2º.- Los pesos y diámetros serán los

"siguientes, en el caso de las monedas de

"cupro-níquel y de bronce-aluminio:

Valor	Peso gramos	Diámetro milímetros.
₡10	10	29
5	8,5	27
1	7,5	25

"monedas de aluminio:

Valor	Peso gramos	Diámetro milímetros.
₡10	3	29
5	2,5	27
1	2	25

"la tolerancia en el peso de las monedas

"de cupro-níquel ó de bronce-aluminio se-

"rá el que se fija a continuación:

Valor	En 1.000 piezas gramos	En una pieza gramos.
₡10	30	0,25
5	25	0,22
1	22,5	0,20

"la tolerancia en el peso de las monedas

"de aluminio será la que se indica a con-

"tinuación:

Valor	En 1.000 piezas gramos	En una pieza gramos
₡10	12	0,09
5	10	0,08
1	8	0,07

"El Presidente de la República fijará las

"características de los cuños de las monedas establecidas en la presente ley."

Art. 3º.- Se suprime en el artículo 3º de la ley 9856, modificada por la ley nº 11.206, la frase final del inciso 1º que dice: "no más de \$10 en monedas de veinte centavos".

Artículo 4º.- Reemplázanse los artículos 5º y 6º de la ley 9856 por los siguientes:

Art. 5º.- El Banco Central de Chile podrá conceder anticipos a la Casa de Moneda de Chile para la adquisición de maquinarias y de repuestos. Estos anticipos serán cubiertos con cargo a la participación fiscal en las utilidades del Banco en la forma y plazo que determine el Directorio, en acuerdo que requerirá el voto de a lo menos dos representantes fiscales.

Art. 6º.- El Banco Central de Chile podrá anticipar a la Casa de Moneda las cantidades necesarias para la adquisición de materiales y demás gastos relativos a la acuñación de monedas e impresión de billetes que le ordene ejecutar.

Artículo 5º.- Se faculta al Presidente de la República para refundir en un solo texto, de acuerdo con las modificaciones introducidas por esta ley, a las leyes 9856, y 11.206.

agrega el señor gerente que ha conversado con el señor ministro de Hacienda, quien le ha observado que la acuñación de monedas de \$5.- y \$10.- tan livianas podría producir una mala impresión en el público y cree que sería mejor continuar con la impresión de billetes de estos mismos cuantos.

Después de un cambio de ideas se acuerda enviar para la consideración del señor ministro de Hacienda el proyecto de ley en referencia, para que si lo tiene a bien recabe el asentimiento de S. E. el Presidente de la República y sea enviado al Congreso Nacional para su despacho.

Compañía de
Acero del Pacífico.

Solicitud préstamo warrants.- El Secretario expresa que el 19 del presente se comunicó al Banco del Estado de Chile el acuerdo adoptado por el Directorio del Banco en sesión nº 1.418, en virtud del cual se invitaba a esa Institución que se sirva conceder un préstamo con garantía de productos depositados en los "almacenes generales de depósito" a la Compañía de Acero del Pacífico, por la suma de \$300.000.000.-, y a la Fábrica de Materiales del Ejército por el 70% del valor de la garantía avaluada en \$169.642.029,33 por

que el Banco Central no puede dar cuas a este préstamo por ser contrario a lo dispuesto en la letra f), del artículo 36, de su Ley Orgánica.

El Banco del Estado de Chile por su parte, en carta de fecha 23 del presente, acusa recibo de esta comunicación y expresa que no podrá conceder el préstamo solicitado por la Compañía de Acero del Pacífico, porque las obligaciones que dicha Compañía mantiene en ese Banco alcanzan a \$290.000.000.. aproximadamente y el margen disponible es sólo de \$80.000.000...

En efecto, el Capital y Reservas del Banco del Estado asciende a \$1.485.000.000.. y, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley General de Bancos, las operaciones de una misma firma no puede sobrepasar el 25% de esta cantidad que corresponde a \$371.000.000...

En cuanto al crédito solicitado por la Fábrica de materiales del Ejército, la citada comunicación expresa que esta petición será puesta en conocimiento del Directorio.

A su vez, la Compañía de Acero del Pacífico en carta n° 5144, de fecha 25 del presente, manifiesta que ha tenido conocimiento de que podrían presentarse algunos inconvenientes de carácter legal para que el Banco del Estado aprobara el préstamo por la suma de \$300.000.000.. y por este motivo se permiten sugerir las siguientes alternativas:

a) El Banco Central podría proceder a la compra de la emisión de debentures tomados por el Banco del Estado cuyo monto asciende a US \$2.500.000.. que al cambio de \$110.- representa \$275.000.000.- en moneda corriente.

Con esta operación la deuda de la Compañía de Acero del Pacífico con el Banco del Estado quedaría totalmente cancelada dejando libre margen para que esta institución pudiera conceder el crédito.

b) La segunda alternativa sería que el Banco Central les hiciera un anticipo en dólares por un total de US \$2.400.000.. a un plazo suficiente para alcanzar a reunir la moneda corriente necesaria para adquirir los dólares que deberían reembolsar al

Banco Central.

El señor Presidente expresa que el Banco Central no está en situación de adquirir los debentures emitidos por la Compañía de Acero del Pacífico y que están en poder del Banco del Estado, porque el artículo 40 de la Ley N.º 7747 expresa claramente que el Banco Central sólo podrá comprar estos valores con el objeto de atenuar efectos producidos por el exceso de divisas en el mercado de cambios y mantener estabilizado el medio circulante. En las actuales circunstancias, continúa el señor Presidente, no hay oferta de divisas en el mercado de cambios y, por lo tanto, no se justifica que el Banco efectúe una emisión para evitar efectos de flacionistas.

Con respecto a la segunda indicación formulada por la Compañía de Acero del Pacífico para conceder el descuento de una letra en dólares, considera el señor Presidente que sólo podría hacerse a un plazo de 90 días y siempre que esta Compañía diera la seguridad que va a contar con la moneda corriente necesaria para adquirir los dólares adelantados por el Banco y que al mismo tiempo el Consejo Nacional de Comercio Exterior asegure que proporcionará la moneda extranjera. El Banco utilizaría para esta operación dólares adquiridos a \$110.- que figuran en su posición de cambios y que ascienden aproximadamente a \$1.950.000.000.-

En seguida, el señor Presidente se refiere a una comunicación recibida del jefe de la Oficina de la Corporación de Fomento de la Producción en Nueva York, señor Schneider, en la que expresa que a fines de año diversas entidades chilenas, entre las cuales figura la Compañía de Acero del Pacífico, deberán amortizar deudas en dólares cuyo servicio alcanza a la cantidad de US\$12.000.000.-, aproximadamente. Manifiesta el señor Schneider, en su citada carta, que no será posible obtener prórroga para el pago de estas obligaciones y que su incumplimiento afectaría seriamente al crédito de Chile.

El señor Vidal considera que no es conveniente que el Banco Central se despenda de los dólares que adquirió a \$110.- para ponerlos a disposición de la Compañía de Acero del Pacífico, que no cuenta con entradas en esta moneda. No duda el señor Director que esta Compañía mejorará su situación de caja en moneda corriente para adquirir estos dólares, pero puede ocurrir que no haya en el mercado suficiente existencia de esta divisa. Distinto es, continúa el señor Vidal, la situación de la Corporación de Ventas de Salitre y Fodo de Chile que recibe dólares por sus exportaciones y está en situación de efectuar

las provisiones necesarias para pagar oportunamente sus obligaciones en moneda extranjera.

Termina el señor Vidal expresando que, si la mesa considera que es suficiente la garantía que podría dar el Consejo Nacional de Comercio Exterior para que la Compañía de Acero del Pacífico cumpla sus obligaciones, no tendría inconveniente en que se diera curso, al descuento solicitado.

El gerente general manifiesta que ha recibido una comunicación del Consejo Nacional de Comercio Exterior pidiendo que el Banco Central ponga a disposición de los bancos comerciales, para cubrir importaciones, los dólares que adquirió al precio de \$110.-. El Banco Central, continúa el señor gerente, no podrá mantener estos dólares en su posición de cambios y, en tal caso, considera que sería conveniente conceder facilidades a la Compañía de Acero del Pacífico para el descuento de una letra, siempre que el Consejo Nacional de Comercio Exterior concediera la previa correspondiente con cobertura diferida a un plazo de 90 días.

En mérito de lo expuesto y después de un breve debate se acuerda autorizar a la Compañía de Acero del Pacífico el descuento de letras en dólares hasta por la suma de US\$1.900.000.-, al plazo de 90 días, utilizando las disponibilidades en esta moneda, adquiridas por el Banco a \$110.-, que figuran en su posición de cambios. Para dar curso a esta operación será necesario que la Compañía de Acero del Pacífico obtenga la correspondiente autorización previa del Consejo Nacional de Comercio Exterior con cobertura diferida a 90 días.

Instituto Nacional
de Comercio.-

Renovación pagará por \$100.000.000.-, vence 25 del presente. En conformidad a lo solicitado por el Instituto Nacional de Comercio en carta N° 4954, de fecha 20 del presente, el Directorio acuerda autorizar la renovación por 60 días del préstamo por \$100.000.000.-, que vence el 25 del mes en curso, previo abono de \$50.000.000.- y pago de los intereses respectivos.

El documento en referencia, primitivo de \$150.000.000.- fué suscrito por el ex-Instituto de Economía Agrícola a favor de la ex-Caja de Crédito Agrario y descontado en el Banco Central por dicha

Institución de acuerdo con lo prescrito en la Ley N° 9872.

Convenio de Pagos con la República Argentina... El Secretario expresa que ha recibido el oficio confidencial N° 65 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 23 del actual, con el cual remiten copia del oficio N° 996/280 de la Embajada de Chile en la República Argentina y anteproyecto del Convenio de Pagos entre ambos países, que fue entregado por el gobierno argentino a fin de que sea considerado por el Consejo Nacional Chileno de la Unión Económica Argentina Chilena.

Solicita esta Secretaría de Estado que el Banco Central formule las observaciones que estime convenientes acerca de este proyecto, a fin de dar cuenta de ellas al citado Consejo.

A indicación del señor Presidente se resuelve solicitar al señor Herrera, Jefe de la Sección Compensaciones del Banco, que estudie el anteproyecto de que se ha dado cuenta. Asimismo, se acuerda ponerlo en conocimiento del Comité Especial del Cobre, en su próxima sesión, y posteriormente someterlo a la consideración del Directorio del Banco.

Declaración N° 10.343, 10.583 y Art. 26, del Decreto con Fuerza de Ley N° 256.

El señor Presidente expresa que próximamente deberá el Banco determinar el tanto por ciento que cada año debe servir de base para el reajuste automático de los sueldos del personal de las instituciones fiscales, semificales y municipalidades del país, de acuerdo con lo establecido en el artículo N° 132, de la Ley 10.343, partes pertinentes de la Ley 10.583 y artículo 26 del Decreto con Fuerza de Ley N° 256 que fija un nuevo estatuto para los empleados de la administración pública.

Recuerda el señor Presidente que a fines del año pasado se designó para el estudio de esta materia una comisión integrada por los Directores señores Bagarrigue, Olguín y Vidal.

Después de un breve cambio de ideas se acuerda encomendar nuevamente a los señores Bagarrigue, Olguín y Vidal para que, conjuntamente con el señor Presidente y gerente general, efectúen los cálculos respectivos, en cumplimiento de las citadas disposiciones legales e informen al Directorio sobre el particular.

Sociedad Anglo-Chilena N°...

cuota anual. Se autoriza pagar a la Sociedad Anglo-Chilena la cuota correspondiente al año 1953, que asciende a \$50.000. y que se corresponde efectuar al Banco como miembro de dicha organización.

Fiesta de Pascua para los hijos del Personal del Banco.

Se acuerda contribuir con la suma de \$90.000.- para la celebración de la fiesta de Pascua para los hijos de los empleados, porteros y obreros de esta Central.

Asimismo, y con igual finalidad se acuerda asignar a las Sucursales del Banco la cantidad de \$330.- para cada

Empleados..

hijo de empleado y obrero, menor de 12 años.

Designación..- A indicación del gerente general se acuerda designar auxiliar de la Oficina central al señor Willfred Beigh Chester, a contar del 1º de Diciembre próximo, quien percibirá el sueldo vital correspondiente.

Jubilaciones..- El gerente general expresa que, por motivos de salud, ha presentado la renuncia de su cargo el portero del Banco señor Mariano Calullo.

Se acuerda poner esta renuncia en conocimiento de la Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile, para que se le conceda los beneficios a que tiene derecho, de acuerdo con lo dispuesto en la ley n° 8569 y en los Estatutos de la Asociación.

Descuento de atras.

Compañía de Acero del Pacífico..- En conformidad con el acuerdo adoptado en la sesión n° 1.401, de fecha 9 de Septiembre p.pdo., el Directorio presta su aprobación a los siguientes descuentos de atras girados por la Compañía de Acero del Pacífico y aceptados por las firmas que se indican a continuación, provenientes de la venta de aceite semi-refinado importado de la República Argentina:

Compañía de Acero del Pacífico a/c.	9.435.000.-
id. "	
id. "	4.717.500.-
id. "	
id. "	3.468.750.-
id. "	
id. "	1.375.000.-
id. "	
id. "	1.035.000.-
id. "	
id. "	750.000.-
id. "	
id. "	500.000.-
id. "	
	2.718.750.-

Se levanta la sesión a las 16.30 horas.

Frank
Rubens
Mallada

~~quinta~~
Ch. Latta

~~Tramway~~

Luna Shuman

hitch

~~gold~~
~~W. L. Latta~~

~~W. L. Latta~~

~~W. L. Latta~~

~~W. L. Latta~~

~~W. L. Latta~~

~~W. L. Latta~~